

618 litros por segundo, durante ocho horas nocturnas (de veintidós horas a cinco horas), equivalente a un caudal continuo de 206 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,6 litros por segundo y hectárea, con destino al riego por aspersión de 343,3750 hectáreas de la finca de su propiedad, denominada «Cinchos y Castillejos», sita en término municipal de Badajoz.

Esta autorización se sujetará a las siguientes condiciones:

1.ª El concesionario deberá someter a aprobación de la Comisaría, previo informe de la Confederación, en plazo máximo de un mes, un proyecto de nueva obra de toma del Canal, compatible con su correcta explotación, sin cuyo requisito no podrán realizarse las referidas obras de toma. El resto de las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadiana, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riesgo total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal concesional, o la instalación de un dispositivo con vistas a la limitación o control del volumen de agua derivado, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda, en ningún caso, del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario, para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad, el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno, por la Comisaría de Aguas del Guadiana, al Alcalde de Badajoz, para la publicación del correspondiente edicto, para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando e integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 7 de septiembre de 1972.—El Director general, por delegación, el Comisario Central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por la obra 173-CA, rescate de la concesión de desecación de las lagunas de La Janda y otras, canal Cante-ruetas 1.º, 2.º y 3.º, canal Derramaderos, canal de Las Sesenta y canal Arroyo Cuevas, término municipal de Vejer de la Frontera (Cádiz).*

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 173-CA, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 7 de agosto de 1972, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 29 de septiembre de 1972 y en el periódico «Diario de Cádiz», de fecha 18 de julio de 1972, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Vejer de la Frontera, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna.

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado,

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación ya publicada se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia, y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 9 de octubre de 1972.—El Ingeniero Director, M. Palancar.—6.793-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 5 de agosto de 1972 por la que se autoriza la creación de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios, masculina, de la Diputación Provincial de Badajoz, que queda adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, se aprueba su Reglamento y se anula la Orden ministerial de 26 de octubre de 1971.*

Ilmo. Sr.: Por el señor Presidente de la excelentísima Diputación Provincial de Badajoz, se eleva, a este Departamento, expediente sobre creación de una Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios masculina en el Hospital Provincial de dicha localidad.

Vistos los favorables informe y dictamen del Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla y del Consejo Nacional de Educación, respectivamente,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar la creación de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios masculina de la Diputación Provincial de Badajoz, ubicada en el Hospital Provincial, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.

2.º Aprobar el Reglamento que ha de regir dicha Escuela y que se adjunta a la presente Orden.